

**IV. EXPEDIENTE D-10969 - SENTENCIA C-159/16 (Abril 6)**  
M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

**1. Norma demandada**

**LEY 1564 DE 2012**  
(Julio 12)

*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*

**ARTÍCULO 419. PROCEDENCIA.** Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.

**2. Decisión**

Declarar **EXEQUIBLE**, por los cargos analizados en esta sentencia, la expresión "*Quien pretenda el pago de una obligación en dinero*", contenida en el artículo 419 del Código General del Proceso.

**3. Síntesis de los fundamentos**

La Corte determinó que el establecimiento de la modalidad del proceso monitorio únicamente para las pretensiones de pago de una obligación en dinero, es compatible con la Constitución. Para la Corporación, la ley no impuso una restricción injustificada al derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva al circunscribir el proceso monitorio a las obligaciones en dinero, decisión que cabe dentro del amplio margen de configuración de los procesos en cabeza del legislador, quien creó un instrumento simplificado y ágil de procedimiento, que se ajusta a la exigibilidad de las obligaciones líquidas y de naturaleza contractual.

A la vez, la Corporación observó que la misma legislación procesal confiere diferentes alternativas para la ejecución de obligaciones no dinerarias, en las cuales se han previsto las etapas necesarias para que se cumpla el debate probatorio usual en la definición concreta de dichas obligaciones. Por lo tanto, contrario a lo sostenido por los demandantes, no resulta acertado concluir que la legislación ha impuesto barreras injustificadas en contra de los acreedores de las obligaciones diferentes a las dinerarias.

**LA CORTE SE INHIBIÓ DE EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, POR FALTA DE CERTEZA, SUFICIENCIA Y PERTINENCIA EN LOS CARGOS FORMULADOS EN LA DEMANDA**